

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2018-00051-00
ACCIÓN : ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: NOE LADINO BELTRAN
ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS
Asunto: Avoca conocimiento y admite.

ANTECEDENTES

1. El señor **NOE LADINO BELTRAN** interpone Acción de Tutela en contra de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SALUD TOTAL E.P.S. y PROTECCIÓN S.A.**, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el **19 de febrero de 2018**, a fin de obtener la protección de los Derechos Fundamentales de **PETICIÓN** (artículo 23 de C.P.) y **MÍNIMO VITAL** en conexidad con la **VIDA DIGNA**.
2. Mediante auto del **20 de febrero de 2018** el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "C", declara la falta de competencia para conocer en primera instancia de la presente acción, ordenando remitirla a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, al señalar:

*"(...) Visto lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra accionada **una entidad del orden nacional** como es la Procuraduría General de la Nación presuntamente por "Ejercer una actividad de supervigilancia superficial y superflua, vulnera el núcleo esencial del derecho de petición" es necesario traer a colación lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 1º del Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017 (...)*

Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la Acción de Tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la Acción de Tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."(...)- subraya y negrita, para destacar"

"(...) Es de aclarar a la accionante que, revisado el objeto de la acción incoada, no aplica el numeral tercero del Decreto 1893 del 30 de noviembre de 2017, pues la presunta vulneración iusfundamental alegada no trata de una actuación del Procurador General de la Nación; sino de la supuesta falta de diligencia en atender una solicitud de copias por parte de las entidades de la referencia." (Destaca el Despacho).

3. En acta individual de Reparto de **23 de febrero de 2018** le correspondió este Despacho conocer de la presente Acción de Tutela.

En atención a lo señalado, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Acción de Tutela dando cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C", mediante auto de fecha **20 de febrero de 2018**.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITASE** la presente Acción de Tutela interpuesta por el señor **NOE LADINO BELTRÁN** actuando en nombre propio, en contra **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SALUD TOTAL E.P.S. y PROTECCIÓN S.A.**, por la presunta vulneración a los Derechos Fundamentales de **PETICIÓN** (artículo 23 de C.P.) y **MÍNIMO VITAL** en conexidad con la **VIDA DIGNA**.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN**, y a los Gerentes de **SALUD TOTAL E.P.S. y PROTECCIÓN S.A.** y/o quien haga sus veces, haciéndoles entrega de una copia del escrito contentivo de la Acción de Tutela y sus anexos, de no ser posible, practíquese la diligencia por el medio más expedito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de que en el término de dos (2) días, contado a partir de la comunicación de esta providencia, rinda un informe sobre los hechos de la tutela y ejerza su derecho de defensa. Advirtiéndose que en caso de no rendir el informe solicitado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela para ser valorados dentro de su oportunidad legal.

QUINTO: INDICAR a la entidad señalada en el numeral segundo, que el informe que presente se considerará rendido bajo la gravedad del juramento.

SEXTO: Notifíquese mediante telegrama a la parte actora en la dirección que aparezca en el escrito de demanda o en la que se logre recaudar por el medio más expedito.

SEPTIMO: TENER como accionante al señor **NOE LADINO BELTRAN** identificado con cédula de ciudadanía **No. 6'030.692**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON CAYETANO VELÁSQUEZ MALPICA
Juez.

EB

JUZGADO SESENTA Y CINCO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ SECCION TERCERA
HOY

26 FEB. 2018

Se notifica el auto anterior
por anotación en el estrado
No. 026 en
EL SECRETARIO